

CORNARE	Número de Expediente: 11026014	
NÚMERO RADICADO:	131-0499-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	11/06/2020	Hora: 20:32:36.35... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución con Radicado N° 131-0091 del 31 de enero del 2018, notificada personalmente por medio electrónico el día 06 de febrero de 2018, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** con Nit 811.001.800-2, a través de su Representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.346.567, en un caudal total de 0,1406 L/seg, para uso Pecuario, caudal a derivarse de la Quebrada el Zango, en beneficio de los predios denominados Granja el Rosario, identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182, ubicados en la vereda el Salado del Municipio de Guarne, con una vigencia de diez (10) años. (actuación en el expediente 053180229173)
2. Que por medio de la Resolución con Radicado N° 131-0964 del 13 de octubre de 2010, notificada por conducta concluyente el 16 de noviembre de 2010, la Corporación **RENOVO** a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** con Nit 811.001.800-2, a través de su entonces Representante legal el señor **IGNACIO MEJIA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 525.067, **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-0297 del 04 de mayo de 2005, en un caudal total de 0.221 L/seg para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182, ubicados en la vereda el Salado del Municipio de Guarne. El caudal otorgado se deriva de un aljibe ubicado en el mismo predio beneficiario, con una vigencia de diez (10) años. (actuación en el expediente **11026014**)
3. Que por medio del Radicado N° 131-2871 del 20 de marzo de 2020, **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** con Nit 811.001.800-2, a través de su Representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.346.567, presento ante la Corporación solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución con Radicado N° 131-0964 del 13 de octubre de 2010 con una vigencia de diez (10) años, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182, ubicados en la vereda el Salado del Municipio de Guarne.
- 3.1 Que por medio del Radicado anterior **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** a través de su Representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, solicito a la Corporación la **UNIFICACIÓN** de los expedientes **053180229173** y **11026014**, los cuales hacen referencia a la concesión de aguas superficial y subterránea, teniendo un uso para consumo Doméstico y Pecuario, en beneficio de los mismos predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto –Ley 2811 de 1974, artículo 55 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.16.10, 2.2.3.2.16.13 y 2.2.3.2.16.14 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, presentado por **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** con Nit 811.001.800-2, a través de su Representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.346.567, en un caudal total de 0.221 L/seg para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182, ubicados en la vereda el Salado del Municipio de Guarne.

Parágrafo: UNIFICAR los expedientes **053180229173** y **11026014**, que hacen referencia a la concesión de aguas superficial y subterránea, en beneficio de los mismos predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-8321, 020-8322, 020-8323 y 020-53182 los cuales pertenecen al mismo usuario y donde se desarrolla la misma actividad; esto acudiendo a los principios de Eficacia y Economía Procesal.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-2871 del 20 de marzo de 2020, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de Guarne, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CARTO: SE INFORMA al Representante Legal de **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a **LA FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO** a través de su Representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNANDEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11026014

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas – Renovación.

Proyectó: Judicante / Alexa Montes H. Alexa@contestf

Revisó: Piedad Usuga,

Fecha: 01-04-2020